

Quito, 15 de diciembre de 2025

Oficio No. 161-AS-2025

Señor Magíster

Jorge Roberto Hoyos Zavala

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Presente.-

Ref.: Observaciones al Plan Regulatorio Institucional de la ARCOTEL 2026

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a Usted a fin de hacerle llegar nuestros cordiales saludos y a su vez en atención a la convocatoria a Consulta Pública de 2 de diciembre de 2025, mediante el cual la ARCOTEL convoca a la “*Consulta pública para la recepción de observaciones, recomendaciones y/o comentarios a la propuesta del Plan Regulatorio Institucional (PRI) 2026*”, nos permitimos, en representación de las empresas que conforman la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones –ASETEL– y la Asociación de Empresas Proveedoras de Servicios de Internet Valor Agregado y Tecnologías de la Información – AEPROVI, presentar las siguientes consideraciones y recomendaciones técnico-jurídicas, sustentadas en la normativa nacional vigente y en mejores prácticas internacionales.

I. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DEL MARCO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA APLICABLE AL PRI 2026: LA MEJORA REGULATORIA COMO OBLIGACIÓN, NO COMO OPCIÓN

El Gobierno Nacional ha manifestado su compromiso de impulsar la mejora de la calidad regulatoria, con la finalidad de promover inversiones, dinamizar la economía del país y consolidar un entorno favorable para el desarrollo del sector de telecomunicaciones.

El Decreto Ejecutivo Nro. 307, de 26 de junio de 2024, declaró a la mejora regulatoria como Política Nacional, con el fin de “*asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica*

En cumplimiento de dicho Decreto, mediante Acuerdo Ministerial MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A se expide la *Normativa para la Aplicación de la Política de Estado de Mejora Regulatoria* y sus anexos metodológicos, entre ellos: la Guía para la aplicación del proceso de consulta pública y la Guía para la elaboración del Plan Regulatorio Institucional (PRI).

A través del Oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0259-O, de 10 de marzo de 2025, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MCPEIP) recuerda que, conforme al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el órgano central de coordinación regulatoria tiene la atribución de emitir normas de obligatorio cumplimiento para las autoridades reguladoras y de “evaluar su cumplimiento” (art. 239 COPCI; Oficio MPCEIP-SC-2025-0259-O); así como dispone

que tanto el MINTEL, como la ARCOTEL se encuentran formalmente incorporados al sistema de mejora regulatoria y están obligados a:

- Elaborar su PRI siguiendo el contenido y metodología definidos por el MPCEIP.
- Aplicar de manera sistemática el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).
- Ejecutar procesos de consulta pública que cumplan estándares de participación, transparencia y exhaustividad.

La propia *Guía para la aplicación del proceso de consulta pública* señala que “*la mejora regulatoria es un elemento fundamental dentro de una política regulatoria de calidad*” y que el objetivo principal de la consulta es “**incrementar la calidad de las regulaciones, así como los niveles de cumplimiento**” (MPCEIP, Anexo 2, Introducción).

Asimismo, la Guía indica que la consulta pública debe “*llevarse a cabo con todas las partes implicadas de manera exhaustiva en el ámbito de la regulación que se pretende emitir*” (MPCEIP, Anexo 2).

Desde esta óptica, la construcción del PRI 2026 no es un ejercicio discrecional, sino un proceso que debe respetar la metodología y los principios de mejora regulatoria definidos a nivel nacional. Debe constituir un instrumento estratégico que identifique y priorice las necesidades reales del sector debiendo orientarse al efectivo cumplimiento de la política pública y planes nacionales, al fomento de inversiones y despliegue de infraestructura, evitando generar mayor carga regulatoria para los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, es fundamental que la ARCOTEL centre esfuerzos en el análisis y revisión de aspectos regulatorios que sí revisten interés para el desarrollo del sector de las telecomunicaciones, el fomento de inversiones y el despliegue de infraestructura, para lo cual los proyectos relevantes a revisar, serían: aplicación y uso efectivo de la contribución relacionada con el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), conforme disposiciones de la LOT; así como, se ajuste la normativa secundaria para la ampliación de la duración de los títulos habilitantes de manera que se alineen a las mejores prácticas internacionales y al mandato legal del artículo 43 de la citada ley.

Así también, se debería priorizar la construcción del Plan Regulatorio Institucional con la debida anticipación que este instrumento de planificación lo amerita, debido a que ha sido publicado para Consulta Pública 19 días hábiles para la finalización del año 2025, siendo un plazo insuficiente para la construcción de una agenda sólida, transparente y basada en un proceso de diálogo multisectorial apegado al cumplimiento del Acuerdo Ministerial.

Previo a formular observaciones de contenido al Plan Regulatorio Institucional (PRI) 2026, resulta jurídicamente necesario efectuar un análisis de cumplimiento del marco nacional de mejora regulatoria, en particular de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, que desarrolla el Decreto Ejecutivo No. 307, por cuanto dicho marco no constituye una recomendación, sino una obligación metodológica y procedural para todas las entidades con facultades regulatorias, incluida la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

1. Finalidad legal de la consulta pública y su alcance material

El artículo 11 del Acuerdo Ministerial MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A establece de manera expresa que: “*La consulta pública tiene como finalidad asegurar que el ente regulador cuente con la mayor*

cantidad de información proporcionada por los regulados y que éstos comprendan la problemática, las opciones para hacer frente a ella, los posibles mecanismos de cumplimiento, los beneficios asociados, impactos y riesgos.”

Esta disposición no se limita a un requisito formal de publicidad, sino que define una finalidad sustantiva: la consulta pública debe permitir que los regulados comprendan el problema regulatorio, las alternativas disponibles (regulatorias y no regulatorias), así como los impactos, riesgos y beneficios de cada opción.

Sin embargo, del análisis del PRI 2026 puesto en consulta, se evidencia que no se pone a disposición de los actores regulados información suficiente que permita cumplir dicha finalidad, toda vez que: no es explícita, para cada iniciativa, la problemática sectorial concreta, sus causas, ni su magnitud; no se presentan opciones regulatorias alternativas, incluyendo mecanismos de simplificación, autorregulación, corregulación o no intervención; y, no se acompañan análisis preliminares de impactos, riesgos o beneficios, ni siquiera a nivel descriptivo.

En consecuencia, la consulta pública convocada no permite cumplir el objetivo material previsto en el artículo 11, pues los regulados no contamos con los insumos mínimos para comprender integralmente aquello que se pretende regular.

2. Incumplimiento de las directrices obligatorias sobre consulta pública (artículo 12)

La Guía para la aplicación del proceso de consulta pública establece que uno de los fines esenciales de la consulta es “*impulsar una participación activa de los ciudadanos y de los grupos afectados en la toma de decisiones*”, así como “*fortalecer la relación del ciudadano con el Estado*” (MPCEIP, Anexo 2, *Fines de la consulta pública*). De igual forma, la Guía dispone que los gobiernos deben “*adherirse a los principios de gobierno abierto, considerando la transparencia y la participación en el proceso regulatorio*”, garantizando “*oportunidades significativas [...] para que el público contribuya al proceso de preparación de borradores de propuestas regulatorias*” (MPCEIP, Anexo 2, recomendaciones de la OCDE).

En concordancia con estos principios, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A establece que la consulta pública deberá ser realizada obligatoriamente por el ente regulador y que podrá ejecutarse en cualquier momento del proceso regulatorio en el que se identifique la necesidad de participación de los regulados y de la ciudadanía en general, garantizando su vinculación en todas las herramientas metodológicas de la mejora regulatoria y en el diseño de la respectiva regulación. Asimismo, dispone que la consulta pública deberá considerar la participación de todos los actores públicos y privados y/o grupos involucrados, así como la utilización de mecanismos y medios de consulta adecuados para cada uno de ellos.

De ello se desprenden tres obligaciones concretas:

1. La consulta no debe limitarse a una etapa final, sino integrarse a todas las herramientas de mejora regulatoria;
2. La participación debe ser amplia, diversa y representativa;
3. Los mecanismos de consulta deben ser adecuados al nivel de complejidad técnica de los temas.

No obstante, en el caso del PRI 2026, la consulta pública se ha iniciado una vez definida la agenda regulatoria, sin que exista evidencia de participación previa en su construcción. No se han

implementado mesas técnicas, talleres sectoriales ni instancias de diálogo estructurado antes de la formulación del PRI, pese a la solicitud expresa realizada por la industria mediante Oficio Nro. 149-AS-2025. Adicionalmente, se somete a consulta un listado de proyectos normativos sin Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) preliminar, ni una vinculación expresa de dichas iniciativas con objetivos de política pública, tales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), lo que impide una participación informada y técnicamente sustentada.

En consecuencia, la consulta pública convocada no ha sido debidamente vinculada a las herramientas metodológicas de la mejora regulatoria, en particular al diagnóstico del problema regulatorio y a la identificación de alternativas, como lo exige de manera expresa el artículo 12 del Acuerdo Ministerial.

Desde el sector de telecomunicaciones se ha insistido, de forma reiterada, en la necesidad de que previo a la publicación de cualquier proyecto normativo o propuesta de agenda regulatoria, se realice un levantamiento conjunto de las necesidades regulatorias del sector, mediante talleres participativos con las empresas y demás actores relevantes, como condición indispensable para que el Plan Regulatorio Institucional refleje no solo los objetivos estatales, sino también las realidades operativas, económicas y tecnológicas del mercado.

Hasta la presente fecha, dicho proceso **no ha sido implementado de manera estructurada**, pese al tiempo transcurrido desde la emisión del marco nacional de mejora regulatoria y a la incorporación formal de la ARCOTEL al **sistema nacional de mejora regulatoria**, lo cual limita la efectividad del PRI como instrumento de planificación y debilita la calidad del proceso regulatorio.

3. Ausencia del informe de consulta pública conforme al artículo 13

El artículo 13 del Acuerdo Ministerial dispone que: “*El contenido del informe de consulta pública deberá considerar lo detallado en el Anexo 2 del presente Acuerdo Ministerial.*”

El Anexo 2 establece que dicho informe debe incluir, entre otros elementos: identificación de actores consultados; mecanismos y medios utilizados; sistematización de aportes considerados y no considerados; y, justificación técnica de las decisiones adoptadas.

En el proceso del PRI 2026 no se ha puesto a disposición un informe de consulta pública, ni siquiera en versión preliminar, lo cual impide verificar: cómo se incorporan los aportes; qué observaciones fueron desestimadas y por qué; si existió una participación efectiva y equilibrada. Esta omisión impide cumplir lo dispuesto en el artículo 13 y afecta directamente la transparencia y legitimidad del proceso.

4. Naturaleza del PRI y desviación de su objeto legal (artículos 15 y 16)

El artículo 15 define al Plan Regulatorio Institucional como: “*un instrumento de planificación basado en el detalle de potenciales regulaciones que se proyectan elaborar o emitir durante el año fiscal próximo, para corregir, eliminar un problema sectorial y/o fomentar el desarrollo del bienestar de la sociedad, según lo detallado en el Anexo 3.*”

Por su parte, el artículo 16 exige que el contenido del PRI se ajuste estrictamente a lo establecido en el Anexo 3.1, el cual obliga a que cada proyecto regulatorio contenga, al menos: alineamiento programático; definición clara del problema sectorial; clasificación de la regulación; objeto de la regulación; y, mes programado y unidad responsable.

Del análisis del PRI 2026 propuesto se evidencia que: varias iniciativas no describen un problema sectorial concreto, sino que se presentan como reformas aisladas; no se identifica si la acción propuesta es la mejor alternativa disponible; y, no se justifica por qué la intervención regulatoria es necesaria frente a otras opciones.

En consecuencia, el PRI 2026 no cumple cabalmente con el contenido mínimo exigido por el artículo 16 y el Anexo 3, debilitando su carácter de instrumento de planificación estratégica.

A la luz de todo lo expuesto en el presente apartado, se concluye que la versión del PRI 2026, puesto a consulta, presenta incumplimientos relevantes respecto de:

- la finalidad sustantiva de la consulta pública (art. 11);
- las directrices de participación y vinculación metodológica (art. 12);
- la elaboración y publicación del informe de consulta (art. 13);
- el contenido mínimo del PRI (arts. 15 y 16);

Este análisis previo resulta indispensable, pues condiciona la validez técnica y jurídica del PRI 2026 y refuerza la necesidad de reformular el proceso, incorporando instancias de participación temprana, priorización, simplificación normativa y alineación con mejores prácticas internacionales.

II. EXTENSIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA Y FALTA DE PRIORIZACIÓN:

1. Análisis del PRI 2025:

El 21 de febrero de 2025 fue aprobado el Plan Regulatorio Institucional (PRI) 2025. A partir de dicha aprobación, se observa un patrón reiterado en la planificación regulatoria: la adopción de agendas extensas que requieren ajustes sucesivos a lo largo del año —cuatro reformas al propio PRI en un solo ejercicio fiscal—, con una concentración de aprobaciones en el último trimestre y una consecuente alta rotación de prioridades regulatorias.

Del análisis del PRI 2025 —incluidas las versiones de julio, septiembre, octubre y su actualización posterior— se desprende que la agenda inició con 22 proyectos normativos y que, posteriormente, se incorporaron nuevas reformas, alcanzando más de 30 iniciativas. Varias de ellas fueron reformuladas, otras retiradas, y un número significativo no llegó a culminarse.

De la agenda vigente, compuesta por 11 proyectos, únicamente seis (6) han sido efectivamente culminados mediante la correspondiente publicación de sus resoluciones. De los cinco (5) restantes, tres (3) han sido puestos en proceso de audiencias públicas recién durante el mes de diciembre, es decir, en la fase final del año.

Este comportamiento evidencia un problema estructural en la planificación regulatoria: las agendas excesivamente amplias dispersan los recursos técnicos e institucionales, desvían el foco regulatorio y reducen la capacidad de la ARCOTEL para impulsar reformas de alto impacto y relevancia estratégica para el sector.

Adicionalmente, la incorporación recurrente de “microreformas” aisladas pone de manifiesto una dificultad más profunda: el marco regulatorio nacional requiere reformas integrales, y no ajustes fragmentados que consumen tiempo y capacidades sin resolver de manera estructural los problemas del sector.

El hecho de que el PRI 2025 haya sido objeto de múltiples actualizaciones durante el mismo año —febrero, marzo, julio, septiembre y octubre— confirma que, cuando la planificación regulatoria no parte de una priorización sólida ni de una evaluación realista de capacidades institucionales y tiempos de ejecución, el proceso termina siendo reactivo, incorporando “parches” normativos por temas aislados y concentrando esfuerzos hacia el cierre del ejercicio fiscal, con efectos negativos tanto en el nivel de cumplimiento como en la calidad regulatoria.

Esta experiencia constituye un antecedente directo y relevante para la construcción del PRI 2026: un mayor número de proyectos no se traduce en mejor regulación. Por el contrario, incrementa la dispersión técnica, eleva el riesgo de inconsistencias normativas y reduce la posibilidad de aplicar de manera adecuada el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), de realizar consultas públicas efectivas y de ejercer un control riguroso de la calidad regulatoria en cada iniciativa.

La evidencia del año 2025 demuestra que, cuando la agenda se torna excesiva, el regulador se ve forzado a priorizar por urgencia, coyuntura o presión operativa ciertos proyectos, lo que deriva, con frecuencia, en reformas puntuales sobre normas vigentes sin una visión integral del sistema regulatorio. Desde una perspectiva técnica, lo deseable es:

- Consolidar, simplificar y codificar cuerpos normativos dispersos; y
- Diseñar reformas integrales, que aborden en un solo paquete coherente los problemas estructurales del sector (mercados, calidad, títulos habilitantes, obligaciones, simplificación de cargas, entre otros).

Este enfoque es plenamente consistente con las mejores prácticas internacionales, en particular con el marco de política regulatoria de la OCDE, que destaca la evaluación de impacto, la participación de los interesados y la revisión *ex post* como elementos esenciales del ciclo regulatorio, precisamente para evitar regulaciones fragmentadas o de baja calidad.

2. Contenido del PRI 2026 y problemática de sobreregulación y dispersión

Del Anexo 1: Plan Regulatorio Institucional 2026 remitido por la ARCOTEL se desprende que el PRI contempla, al menos, once proyectos normativos de alto calado, entre otros:

1. Norma técnica de calidad para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.
2. Norma de calidad para la prestación del Servicio de Acceso a Internet.
3. Reforma en un solo acto normativo para la simplificación de reportes de SCS, STF, SAVS, STP, SAI.
4. Norma técnica de acceso.
5. Norma técnica para la implementación de listas positivas y negativas del SMA.
6. Modificación de la norma técnica de espectro de uso libre y de uso determinado en bandas libres.
7. Actualización de la Resolución ARCOTEL-2018-1012 (canalizaciones).
8. Plan Nacional de Frecuencias de Uso Reservado.
9. Reglamento de mercados.
10. Contabilidad Regulatoria Administrativa por Servicios.
11. Reforma del Reglamento de Derechos por otorgamiento, renovación y tarifas por uso de espectro y títulos habilitantes.

Varios de estos temas ya formaron parte del PRI 2025 y, como se dejó sentado en el Oficio Nro. 010-AS-2025, de 7 de febrero de 2025, la agenda 2025 resultó “en extremo extensa, no sólo por la

cantidad de proyectos normativos, sino por la temática que abordan”, sin guardar coherencia con los planes y políticas sectoriales.

En el mismo documento se advirtió que la ARCOTEL ha incorporado proyectos normativos sin un diagnóstico integral del sector ni un AIR previo, lo que termina convirtiendo a la regulación en “*un conjunto de medidas que funcionan como parches temporales*”.

La nueva agenda 2026, en la forma en que ha sido presentada, reproduce los mismos problemas: retoma proyectos no concluidos del PRI 2025 sin evidencia de evaluación ex post; incluye iniciativas estructurales (reglamento de mercados, reformas de derechos y tarifas de espectro, contabilidad regulatoria por servicios) sin diagnóstico público ni AIR publicado; y, no presenta una clara priorización basada en impacto, urgencia o capacidad institucional.

Ello entra en contradicción con la propia normativa nacional, que exige que las autoridades reguladoras reduzcan o eliminen regulaciones innecesarias, onerosas, repetitivas o contradictorias (art. 237 COPCI).

3. Tiempos reales de producción normativa y viabilidad del PRI

De la experiencia reciente y de las propias guías del MPCEIP, se desprende que una norma de la complejidad de las previstas en el PRI 2026 requiere, como mínimo:

- **1–2 meses** de diagnóstico y definición del problema.
- **2–4 meses** de elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).
- 1–2 meses para el borrador normativo y ajustes técnicos internos.
- Al menos 20 días de consulta pública formal y su difusión.
- Tiempo adicional para la sistematización de observaciones, ajustes finales, aprobación y publicación.

En el Oficio Nro. 149-AS-2024, de 13 de noviembre de 2024, ya se dejó constancia de que, “*siendo optimistas, una normativa puede tardar hasta 4 meses para su expedición*”, considerando etapas de socialización, audiencias públicas e informes.

Si se toma este parámetro mínimo y se considera que el PRI 2026 incluye once proyectos normativos de alta complejidad, la agenda **no resulta materialmente viable en un solo año**, incluso suponiendo que la ARCOTEL cuente con dedicación exclusiva de su equipo técnico únicamente a la producción normativa.

Sin perjuicio de los procedimientos internos de ARCOTEL, en términos prácticos y conforme buenas prácticas de regulación, un proyecto normativo “completo” normalmente exige, como mínimo:

1. **Diagnóstico y definición del problema** (incluye evidencia, datos, identificación de fallas de mercado o de regulación).
2. **Identificación de alternativas** (incluye no regular / autorregulación / simplificación / incentivos).
3. **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)**: costos/beneficios, riesgos, cargas administrativas, impactos en competencia e inversión.
4. **Consulta pública y participación** con retroalimentación trazable (respuesta a comentarios y mejoras).
5. **Aprobación, implementación y evaluación ex post** (medición de resultados).

La UIT, en sus GSR Best Practice Guidelines, recomienda explícitamente que los reguladores realicen consultas públicas periódicas para informar decisiones regulatorias y que reduzcan barreras innecesarias. Y la OCDE refuerza el rol del AIR y la participación como instrumentos centrales para calidad regulatoria.

Si el PRI incorpora demasiados proyectos simultáneos, se vuelve materialmente inviable ejecutar estos pasos con calidad para cada iniciativa dentro del periodo anual; en consecuencia, o no se cumple, o se cumple “en papel” sin AIR robusto y sin participación sustantiva.

Esto significa que una agenda con la cantidad de proyectos normativos propuestos es materialmente inviable para un solo año.

4. Mejores prácticas internacionales (UIT y CITEL) en agendas regulatorias

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), a través del ICT Regulatory Tracker y del Global Digital Regulatory Outlook¹, ha señalado que la evolución hacia marcos de “regulación colaborativa de quinta generación (G5)” exige procesos de toma de decisión basados en evidencia, análisis de impacto y participación estructurada de los actores.

Las *Best Practice Guidelines* del Global Symposium for Regulators (GSR) insisten en que no existe “una receta única” de regulación, pero sí principios comunes: planificación estratégica, coherencia con la política pública, estabilidad regulatoria, transparencia y participación temprana de la industria y otros grupos de interés ([ITU](#))

En el ámbito regional, la CITEL ha promovido, desde la *Agenda para la Conectividad en las Américas* y *Plan de Acción de Quito*, el desarrollo de agendas nacionales de conectividad y marcos regulatorios que prioricen la eliminación de barreras, la coordinación institucional y la simplificación de normas como condición para cerrar la brecha digital. ([summit-americas.org](#))

Según el BID, la calidad y el peso de la regulación pueden afectar el crecimiento económico en **hasta un 3% al año** y la carga regulatoria puede estimular la informalidad²; por ello, muchos gobiernos han invertido significativamente en prácticas, herramientas e instituciones que aseguren la calidad de sus regulaciones, buscando garantizar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles.

Estas recomendaciones convergen en una idea central: una buena agenda regulatoria debe ser realista, priorizada, basada en diagnósticos y construida de forma participativa, evitando la acumulación de reformas fragmentadas que generan sobreregulación y dispersión.

Este enfoque coincide plenamente con lo que ya hemos expuesto en observaciones previas a los PRI pasados, donde se advirtió que “*la acumulación de reformas fragmentadas ha derivado en dispersión normativa, duplicidad de requisitos y falta de coherencia entre regulaciones*” .

¹ https://www.itu.int/pub/D-PREF-BB.REG_OUT01

²Banco Interamericano de Desarrollo – BID, ¿PREPARADOS PARA REGULAR? Lecciones y desafíos de la regulación en América Latina y el Caribe, disponible en <https://publications.iadb.org/es/preparados-para-regular-lecciones-y-desafios-de-la-regulacion-en-america-latina-y-el-caribe>

III. INCONSISTENCIAS EN LA DEFINICIÓN DE PROYECTOS Y SU ALCANCE:

1. Enfoque dirigido a solucionar problemas:

Intentar construir un Plan Regulatorio bajo la premisa de solucionar problemas sin caracterizarlos adecuadamente y sin un AIR previo, convierte a la regulación en un conjunto de medidas que funcionan como parches temporales. Esta falta de AIR no solo afecta la dinámica y el crecimiento del sector, también puede generar consecuencias no deseadas que entorpecen la competitividad y la innovación. En consecuencia, proyectos sin estudios previos resultan en un ejercicio de ensayo y error que debilita la capacidad regulatoria del ente, resta confianza a los actores del mercado y recursos que bien pueden ser invertidos con el fin de cumplir políticas públicas en pro del cierre de la brecha digital.

El PRI 2026 debe basarse en un diagnóstico integral del sector de telecomunicaciones, que identifique problemas, necesidades y oportunidades a través de un análisis detallado, diagnóstico participativo, que, a partir de ello, debe construir una agenda regulatoria priorizada y no simplemente un listado de normativas, debiendo vincular cada iniciativa con objetivos establecidos en políticas públicas y principios de transformación digital para asegurar coherencia regulatoria, pues un PRI limitado en alcance y sin un diagnóstico sólido, representa riesgos para el sector, ya que carecerá de objetivos claros que no abordan los desafíos del sector de manera efectiva.

2. Sobreregulación (Excesiva carga regulatoria)

La normativa que ARCOTEL apruebe en 2026 debe evaluarse bajo un enfoque que evite la sobreregulación en el sector de las telecomunicaciones. Una carga regulatoria excesiva no solo afecta la competitividad empresarial y desincentiva las inversiones, sino que también limita la calidad y continuidad del servicio. Más aún, impone barreras que dificultan el despliegue de redes esenciales para cerrar la brecha digital, perjudicando a los ecuatorianos.

Actualmente, los servicios de telecomunicaciones operan en un entorno de competencia efectiva, lo que permite que su regulación se base en el comportamiento del mercado y en la oferta de valor que reciben los abonados. En este contexto, es fundamental adoptar un enfoque regulatorio flexible y eficiente, que brinde a los operadores la capacidad de adaptarse rápidamente a las innovaciones tecnológicas y mejorar los servicios, fortaleciendo así la competitividad del sector.

Simplificar los procesos regulatorios y aplicar medidas diferenciadas para servicios en declive contribuirá a reducir cargas innecesarias y a enfocar los recursos en áreas de mayor impacto, son lineamientos claros que han sido impulsados por el Gobierno Nacional, sin embargo, no se ven reflejados en el Plan Regulatorio Institucional. Al respecto, la ARCOTEL debe priorizar la calidad de las regulaciones, asegurando un balance adecuado entre costos y beneficios para todos los actores del ecosistema (usuarios, Estado, industria, mercado e inversionistas), con el objetivo de impulsar el desarrollo del sector.

Para lograrlo, es fundamental nuestra participación activa en el desarrollo normativo, aportando insumos y generando discusión sobre las posibles distorsiones que podrían surgir de la emisión de una determinada regulación. Un diálogo temprano y estructurado -talleres- antes de las audiencias públicas permitirá enriquecer el proceso regulatorio, garantizando normativas más aplicables, efectivas y alineadas con las necesidades del sector.

3. Certeza Jurídica y Predictibilidad Regulatoria

La falta de certeza jurídica y predictibilidad regulatoria ha generado un clima de inseguridad que desalienta la inversión y dificulta la optimización de costos. Esto se agrava cuando las normas provienen de decisiones políticas antitécnicas, sin análisis de viabilidad, ejecución o presupuesto.

Para fortalecer la confianza y el desarrollo del sector, es imprescindible un marco normativo predecible, basado en estudios técnicos y coherente con la realidad operativa.

Para ello, se recomienda:

- Publicación anticipada de proyectos normativos y realización de talleres de trabajo previos con los operadores, incluso en el proceso de la elaboración de la normativa y no limitarse a la etapa de Audiencia Pública.
- Monitoreo y evaluación de impacto de las normativas emitidas, con la finalidad de identificar los aspectos positivos y negativos de la normativa en el sector.
- Simplificación de procesos, digitalizando trámites para mayor eficiencia.
- Coordinación interinstitucional para evitar contradicciones y generar sinergias regulatorias.
- Regulación balanceada, evitando cargas económicas excesivas para los operadores, garantizando su viabilidad financiera y estimulando la inversión.
- Colaboración entre regulador y operadores para eliminar normas redundantes o costosas, promoviendo un entorno competitivo e innovador.
- Considerar dentro de la planificación la elaboración de informes ex post que permitan evaluar la normativa emitida y si su aporte representa una mejora regulatoria.

El PRI debe garantizar que la regulación genere beneficios tangibles para los usuarios sin imponer costos desproporcionados al sector.

4. Asesoramiento Técnico a las Diferentes Autoridades del Gobierno Nacional, Gobiernos Seccionales y la Asamblea Nacional

En los comentarios presentados por la industria en diciembre de 2025, se destacó la necesidad de una mayor intervención de las autoridades sectoriales. Esta solicitud no busca transgredir las competencias de la Asamblea Nacional en la emisión de leyes, sino garantizar un monitoreo constante por parte de MINTEL y ARCOTEL sobre las iniciativas legislativas, con el objetivo de que actúen como asesores técnicos en la formulación de leyes, asegurando que las decisiones se tomen con base en un conocimiento especializado del sector y sus implicaciones.

Esta práctica es común a nivel mundial, dado el carácter técnico y dinámico del sector de telecomunicaciones. Sin una adecuada orientación técnica, las leyes pueden volverse excesivamente complejas, inaplicables e imponen cargas que desincentivan la inversión y provocan un impacto completamente diferente al esperado. Este último hecho, no por decisión de los prestadores de servicios de telecomunicaciones e inversionistas, sino por falta de garantías y seguridad jurídica para el desarrollo del sector.

Además, la falta de predictibilidad regulatoria agrava esta situación, ya que muchas reformas legales responden a coyunturas políticas antes que a un análisis riguroso de su impacto en el sector. Por ello, es fundamental que MINTEL y ARCOTEL asuman un rol activo en la asesoría legislativa, asegurando que cualquier cambio normativo se alinee con los principios de eficiencia, estabilidad y desarrollo sostenible de las telecomunicaciones en el país.

5. Inversión en bases de datos y consultorías especializadas

El campo de las telecomunicaciones y tecnologías se encuentra en constante evolución; por lo tanto, es necesario que la ARCOTEL cuente con el acceso a bases de datos e insumos preparados por organismos nacionales e internacionales con una alta especialización. La disponibilidad de información confiable permitirá mejorar la calidad de los proyectos normativos que sean ejecutados dentro del PRI 2026.

Consideramos que el acceso a la información especializada permitirá solventar inconvenientes que se han presentado en los proyectos normativos emitidos por la ARCOTEL, en donde se ha evidenciado: a) ausencia de información estadística objetiva; b) limitados análisis comparativos regionales (por similitud de comportamiento); c) desconocimiento de la realidad en campo de las autoridades regulatorias; d) que permitan sustentar; y, d) reformas a normativas existentes sin un análisis de fondo, solo ajustando la misma a las necesidades puntuales.

El contar con los insumos propuestos es de vital importancia dentro del PRI 2026, si se analiza que en la propuesta se plantean reformas a las normas técnicas de parámetros de calidad, siendo el Ecuador, el país de la región con mayor cantidad de parámetros medidos, debido a que se considera un esquema de cantidad sobre una propuesta de calidad; así como la propuesta normativa de Contabilidad Regulatoria y Reglamento de Mercados.

IV. COMENTARIOS ESPECÍFICOS A LOS PROYECTOS NORMATIVOS PRI 2026:

1. Norma técnica de parámetros de calidad del Servicio Móvil Avanzado:

Cualquier revisión de los indicadores de calidad del Servicio Móvil Avanzado (SMA) debe basarse en un enfoque objetivo y alineado con las mejores prácticas internacionales, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), entre otras, que los parámetros que sean fijados, deben ser considerados inicialmente como informativos mientras se recopila información para la fijación del valor objetivo.

Los cambios propuestos deben considerar:

- La realidad del sector de telecomunicaciones.
- El impacto regulatorio y la posibilidad de desregulación.
- Experiencias nacionales y estándares globales.

Es fundamental recordar que cualquier modificación requerirá inversiones significativas por parte de los operadores.

Los contratos de concesión y títulos habilitantes vigentes permiten la revisión de los parámetros de calidad de común acuerdo con los concesionarios. Además, la expansión de redes responde a los planes de inversión de cada operador, en respeto al principio constitucional de libertad empresarial y libre competencia.

La propuesta regulatoria debe basarse en un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) que evalúe su viabilidad económica y financiera, asegurando su sostenibilidad para usuarios, operadores y la administración pública. No se debe justificar cambios regulatorios en informes previos (IT-CRDM-2023-0039 y ARCOTEL-CREG-2024-0157), ya que estos incluyen análisis de todos los servicios, lo que ha llevado a conclusiones erróneas. La

propuesta debe incorporar las observaciones de los talleres de 2024 y garantizar que los parámetros evaluados por ARCOTEL estén justificados con estándares técnicos socializándose con anticipación para su viabilidad.

La competencia es el principal mecanismo para mejorar la calidad del servicio, por lo que una regulación inadecuada podría desincentivar la inversión y frenar la innovación tecnológica. La calidad del servicio es propia de cada tecnología y no debe imponerse como una obligación de innovación tecnológica. Actualmente, las principales limitaciones en el SMA no provienen de la normativa, sino de la falta de asignación de espectro radioeléctrico para optimizar 4G e implementar 5G. Imponer normas de calidad y sanciones no solucionará este problema.

Por ello, cualquier parámetro que ARCOTEL evalúe debe estar técnicamente justificado, considerando:

- Diferenciación entre zonas urbanas y rurales, adaptando criterios técnicos y costos.
- Observaciones recopiladas en los talleres de trabajo de 2024.
- Postergación del proyecto regulatorio hasta la asignación de espectro y el despliegue de nuevas portadoras y radiobases 4G y 5G.
- Se recomienda eliminar mediciones de parámetros en desuso como el SMS, incluir pruebas piloto antes de aplicar nuevos parámetros.

Finalmente, sin perjuicio de lo señalado, se solicita que previo a la consulta pública se realicen talleres técnicos detallados para analizar cada punto a incluir en la normativa.

2. Norma de calidad para la prestación del Servicio de Acceso a Internet:

Los índices de calidad constituyen herramientas de medición orientadas a identificar oportunidades de mejora en la prestación del servicio, con el objetivo último de beneficiar al usuario final. No obstante, su diseño y aplicación deben responder a criterios de proporcionalidad, eficiencia regulatoria y enfoque en resultados, evitando la generación de cargas operativas innecesarias.

En el caso ecuatoriano, los índices de calidad actualmente establecidos datan del año 2009, es decir, más de 16 años de evolución tecnológica omitida por la ARCOTEL, que implican una elevada carga operativa, con un uso intensivo de recursos orientados principalmente a reportería técnica, en detrimento de la asignación de recursos que podrían destinarse directamente a mejoras efectivas en la experiencia del usuario. En contraste, en otras jurisdicciones los parámetros de calidad cumplen, en gran medida, un rol informativo. A modo de referencia, en México la mayoría de los indicadores de calidad tienen carácter informativo y solo un número reducido es sancionable, siendo el propósito central monitorear y mejorar la prestación del servicio, y no la imposición de cargas regulatorias adicionales.

En este contexto, la ARCOTEL debería motivar y sustentar técnicamente cualquier revisión de los índices de calidad, mediante informes que justifiquen la necesidad de mantener determinados parámetros como exigibles y que, a su vez, permitan identificar un conjunto de indicadores con carácter informativo, siguiendo precedentes regulatorios nacionales. Un ejemplo relevante es la Norma de Calidad para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado (SMA), expedida mediante Resolución Nro. 03-03-ARCOTEL-2018, de 2 de agosto de 2018, en la cual se diferencian parámetros exigibles de aquellos de carácter informativo.

Resulta indispensable reiterar que cualquier modificación normativa en materia de calidad del servicio debe estar acompañada de un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) exhaustivo, que evalúe de forma independiente y desagregada cada uno de los servicios de telecomunicaciones, considerando que cada servicio presenta realidades técnicas, económicas y operativas distintas. Para ello, el Regulador debería apoyarse en evaluaciones comparativas internacionales (benchmarking), análisis cuantitativos, diagnósticos de la situación actual por servicio, esquemas de incentivos, evaluación de riesgos potenciales y definición de parámetros objetivos basados en evidencia.

Adicionalmente, el AIR debe demostrar de manera objetiva la existencia de problemas de calidad, fallas de mercado o distorsiones competitivas que justifiquen la intervención regulatoria y la modificación de los parámetros vigentes. En ausencia de dicha evidencia, la introducción de nuevos requisitos podría resultar desproporcionada.

En caso de proponerse nuevos parámetros de calidad, estos deberían ser catalogados inicialmente como informativos, permitiendo la recopilación de información suficiente para, posteriormente, definir valores objetivos mínimos, sustentados en datos empíricos y en estándares internacionales comparables.

Considerando la relevancia de esta norma y su impacto transversal en el sector, se considera necesario implementar talleres técnicos previos que permitan construir de manera conjunta los parámetros de calidad y los valores objetivos, asegurando que estos sean técnicamente viables, acordes a la realidad de las redes y coherentes con las necesidades de los usuarios. En este sentido, se solicita que este proyecto normativo sea analizado con todos los actores involucrados antes de su sometimiento a consulta pública formal.

Finalmente, es preciso señalar que la calidad del servicio asociada a la operación de redes es inherente a cada tecnología y no constituye una obligación de innovación tecnológica. La calidad debe entenderse, además, como un estándar mínimo, dado que se trata de un atributo propio de la competencia, y no de un proceso de estandarización forzada. Bajo el principio de intervención competitiva, el precio y la calidad son atributos centrales de la oferta y, por tanto, los parámetros regulatorios de calidad deberían concebirse como mínimos o de carácter informativo.

En consecuencia, no se advierte, en el estado actual, un horizonte regulatorio que justifique una intervención más intensa del Regulador en materia de calidad del servicio de acceso a Internet, sin que previamente se cuente con evidencia objetiva y un AIR robusto.

Considerando la relevancia de esta norma, es necesario mantener talleres técnicos que permitan construir conjuntamente parámetros de calidad y valores objetivos adecuados y acorde a la realidad técnica y a las necesidades de los usuarios. En este sentido solicitamos que este proyecto normativo sea analizado entre todos los actores previo a emisión para consultas públicas, y sea elaborado en un principio de calidad y no de cantidad, debido a que no por regular más, se controla mejor.

3. Reforma en un solo acto normativo para la simplificación de reportes a ser presentados por los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones; y, Audio y Video por Suscripción:

La simplificación y optimización de los reportes regulatorios constituye una necesidad estratégica para mejorar la eficiencia operativa del sector de telecomunicaciones en Ecuador, sin comprometer la transparencia ni la capacidad de supervisión del Regulador:

Es primordial que dentro de la simplificación la Autoridad contemple que:

- ✓ Existe gran cantidad de reportes en las que se presenta información duplicada y de baja incidencia para la toma de decisiones, por lo que deberían priorizar el mantener únicamente información relevante y oportuna.
- ✓ Mucha de la información presentada en los reportes no refleja la evolución real del mercado ni la calidad de los servicios.
- ✓ Deben estar alineados con principios de eficiencia y transformación digital del Estado.
- ✓ La simplificación permitiría reducir carga operativa tanto para los operadores como el Regulador y así centrar recursos concentrarse en información relevante que genere valor para el análisis del sector.

Considerando que este tema ya ha sido revisado y tratado en mesas específicas conjuntas entre todos los actores durante el presente año; solicitamos que el mes programado para aprobación sea máximo hasta marzo de 2026.

4. Norma técnica de Acceso:

La propuesta de reforma a la Norma Técnica de Acceso surge del PRI 2023, inicialmente planteaba una reforma conjunta con la Norma Técnica de Interconexión y Acceso, sin embargo, en el PRI 2024, la modificación se limitó solo a la Norma Técnica de Interconexión.

Durante 2023, se remitieron comunicaciones a ARCOTEL y al MINTEL alertando sobre posibles afectaciones al sector si la reforma avanzaba sin un adecuado diagnóstico. Además, las asociaciones presentaron observaciones técnicas para abordar la problemática sectorial.

Pese a múltiples solicitudes, ARCOTEL aún no ha identificado ni justificado el problema que esta norma busca resolver. Por ello, se requiere un diagnóstico previo y un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) que garantice el cumplimiento de principios constitucionales como seguridad jurídica, libertad de empresa y derecho a la propiedad.

La LOT en su Art. 30 define la regulación de acceso, la misma que debe garantizar un acceso **no discriminatorio** a infraestructuras esenciales. Al momento, no se justifica la necesidad de una nueva norma cuando ya existen mecanismos de acceso regulados, como: a) Compartición de infraestructura física; b) Provisión de infraestructura por proveedores registrados en ARCOTEL; y, c) Roaming nacional automático obligatorio.

Por ello solicitamos:

- Considerar que las principales barreras para el despliegue de infraestructura provienen de ordenanzas de los GAD y normativas del MAE que contradicen regulaciones del sector de telecomunicaciones, por lo que se recomienda un análisis integral para identificar inconsistencias y la normativa aplicable de los GADs y el MAE.
- Evaluar el impacto de la norma en el sector, respaldándolo con estudios técnicos y el AIR respectivo.
- Incorporar los aportes presentados en 2023 en la elaboración del proyecto normativo.

- Convocar mesas técnicas de trabajo con operadores para analizar impactos y riesgos antes de una consulta pública.
- Evaluar incentivos para el despliegue en zonas rurales, en lugar de imponer obligaciones que podrían generar efectos adversos.
- Realizar una definición clara sobre los elementos de red que podrían calificar como facilidades esenciales, con justificación técnica, legal y económica, evitando generalidades sobre el acceso a recursos de red.

5. Norma técnica para la implementación de listas positivas y negativas del servicio móvil avanzado:

La industria ha operado el sistema de listas negativas y cumplido con las obligaciones establecidas sin necesidad de una armonización normativa. Según ARCOTEL, el objetivo de la reforma es solo simplificar y codificar las regulaciones existentes. Sin embargo, esto implicaría modificar múltiples normativas dispersas sin generar un beneficio claro para usuarios, reguladores u operadores, y sin un análisis que justifique este proyecto. Por ende reiteramos que no se requiere una reforma normativa.

Adicionalmente, cabe considerar que la reducción del robo de terminales no debe centrarse solo en fortalecer el sistema actual, sino en cooperación internacional para bloqueo y rastreo regional inclusive.

El sistema de Listas Negativas ha demostrado ser eficiente en el control y bloqueo de terminales robados. Está alineado con la Decisión 786 de la CAN y no necesita modificaciones adicionales. Permite la centralización y administración de datos por parte de ARCOTEL, facilitando la colaboración con otras entidades gubernamentales y optimizando recursos estatales.

El marco legal vigente ya asigna al Estado la función de supervisión y control:

- La Constitución (Art. 393) dispone que el Estado garantice la seguridad humana mediante políticas especializadas, lo que, en telecomunicaciones, corresponde a ARCOTEL.
- La Resolución TEL-878-30-CONATEL-2012 estableció que ARCOTEL debe operar el sistema de listas negativas y la base de datos centralizada (BDD), lo que ha sido efectivo desde hace 12 años.
- La LOT (Art. 118) sanciona la activación de terminales robados, pero no impone a los operadores la obligación de administrar una BDD centralizada.
- La Decisión 786 de la CAN (Art. 3) deja el intercambio de información de terminales robados a discreción de las normas internas de cada país.

En lugar de reformar la normativa, se debe **fortalecer el sistema existente**, que ha sido desarrollado con inversión y estabilización conjunta entre industria y regulador. Se recomienda mejorar el control del comercio informal y del mercado negro de terminales, en lugar de imponer nuevas cargas regulatorias innecesarias para operadores o el regulador.

6. Reglamento de Mercados:

El Título IV (Arts. 26 a 33) de la LOT otorga atribuciones exclusivas a la ARCOTEL para emitir específicamente el Reglamento de Mercados cuyo objetivo es la implementación de

regulación sectorial ex ante para el fomento, promoción y preservación de las condiciones de competencia, por ende, el proyecto debe sujetarse a lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 de la LOT.

Es importante que en la emisión de esta norma se contemplen las disposiciones legales de dichos artículos para sentar la normativa que posteriormente permita definir los operadores con poder de mercado y preponderancia, así como establecer las medidas que correspondan a dichos operadores para precautelar la competencia en el mercado.

Jurídicamente el Reglamento de Mercados es un acto normativo, que no puede confundirse con otro tipo de actos administrativos, el cual conforme lo dispuesto en la LOT debe establecer los criterios para definir los mercados relevantes (al menos cada 2 años), desarrollar los criterios para evaluar y determinar la existencia de condiciones de competencia efectiva en estos mercados una vez definidos, así como los criterios para establecer la procedencia o no de imponer obligaciones generales o específicas de manera justificada y proporcionada a la falla o distorsión que se busca contrarrestar. La definición de estos criterios debe basarse en evaluaciones independientes por servicio, considerando la evolución tecnológica y la sustitución de servicios en decadencia.

En este sentido, el Reglamento de Mercados no deberá definir directamente mercados relevantes, ni siquiera transitoriamente, confundir los conceptos de "operador con poder de mercado" y "operador preponderante".

Es imperante la necesidad de emisión de esta normativa puesto que ha sido varias veces incluida en el PRI de ARCOTEL año tras año, sin que hasta la fecha se emita la regulación dispuesta en la LOT vigente desde el año 2015.

7. Contabilidad Regulatoria Administrativa por Servicios:

La normativa vigente hace referencia a la **Contabilidad Regulatoria Administrativa por Servicios**. Sin embargo, es fundamental que ARCOTEL diferencie entre "servicio" y "mercado", ya que, según la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), un servicio de telecomunicaciones se basa en redes que facilitan la transmisión de información a los usuarios, mientras que un mercado está compuesto por múltiples productos que compiten entre sí. Por lo tanto, la regulación no debe hacer referencia al mercado.

El proyecto debe establecer lineamientos para la estandarización de la información financiera, respetando las normas contables ecuatorianas. Actualmente, cada empresa maneja sus cuentas de manera independiente, por lo que la regulación debe garantizar únicamente la **diferenciación y referenciación de conceptos contables**, sin imponer cambios estructurales que afecten la gestión financiera. Además, la información generada bajo esta normativa debe ser coherente con la presentada ante organismos como el SRI y la Superintendencia de Compañías.

Es crucial que esta nueva regulación **no incremente la carga operativa** al punto de hacerla inaplicable, especialmente en un entorno de **redes convergentes**, donde los operadores utilizan una misma infraestructura para múltiples servicios. Además, es necesario que ARCOTEL evite la duplicación de reportes financieros, ya que actualmente existen informes que permiten la desagregación por servicios conforme a la normativa vigente.

Dado que la LOT fomenta la convergencia de redes, servicios y equipos, cualquier normativa contable debe alinearse con este principio. La contabilidad regulatoria por servicios sería **contraria a la convergencia**, pues las redes de nueva generación han sido diseñadas para ofrecer múltiples servicios en una misma infraestructura, optimizando inversiones y eficiencia operativa.

Por ello se solicita:

- Identificar claramente la necesidad de expedición de esta normativa, sus objetivos y alcances mediante el AIR respectivo
- Realizar talleres técnicos con los operadores antes de la consulta pública, para exponer limitaciones en la desagregación de información.
- Garantizar que la regulación solo permita la diferenciación contable, sin imponer modelos administrativos rígidos o cargas operativas excesivas; y mucho menos contravenir el principio de convergencia determinado en la LOT
- Evitar la duplicación de reportes financieros, asegurando que la nueva normativa se limite a mejorar la visualización de la información existente.

5. Solicitudes específicas respecto del PRI 2026

A la luz de lo expuesto, y en apego a la normativa nacional de mejora regulatoria y a las mejores prácticas de la UIT y CITEL, respetuosamente solicitamos:

1. **Revisión y priorización del PRI 2026:** Que la ARCOTEL revise el listado de proyectos contemplado en el Anexo 1, reduciendo la agenda a un número de regulaciones realmente abordables en un año, priorizando aquellas de mayor impacto en inversión, despliegue de infraestructura, competencia efectiva y protección de usuarios.
2. **Aplicación obligatoria del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR):** Que se incorpore, para cada proyecto incluido en el PRI 2026, el correspondiente AIR ex ante, conforme a la *Guía para la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio* del MPCEIP, y que estos documentos sean puestos en conocimiento de los actores junto con el PRI para una participación informada.
3. **Implementación de mesas técnicas previas y no sólo audiencias públicas:** Que, antes de aprobar la versión final del PRI 2026, se convoquen **mesas técnicas de trabajo** con participación de operadores, usuarios, academia y otros actores del ecosistema digital, a fin de levantar necesidades regulatorias, identificar riesgos y validar prioridades.
4. **Compromiso con la simplificación normativa y la desregulación donde corresponda:** Que ARCOTEL incorpore entre los objetivos del PRI 2026 no sólo la emisión de nuevas normas, sino también la **revisión, simplificación y eventual derogatoria** de regulaciones que hayan quedado obsoletas, redundantes o desalineadas con el entorno tecnológico actual.
5. **Programación plurianual de la agenda regulatoria:** Que se analice la posibilidad de migrar hacia un esquema de agenda regulatoria plurianual (por ejemplo, 2026–2027), en línea con experiencias como la Agenda Regulatoria 2025–2026 de la CRC de Colombia referida en nuestras observaciones de febrero de 2025, lo que otorga mayor previsibilidad y coherencia al proceso.

Reiteramos nuestra disposición para colaborar técnica y proactivamente en la construcción de un **Plan Regulatorio Institucional 2026** que esté a la altura de los desafíos del país: fomentar



inversión, desplegar infraestructura, mejorar la calidad de los servicios y cerrar brechas digitales, en un entorno de **seguridad jurídica, transparencia y buena regulación**.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención a la presente, me suscribo con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Patricia Falconí Castillo
PRESIDENTA EJECUTIVA
ASETEL

Francisco Balarezo Pozo
DIRECTOR EJECUTIVO
AEPROVI

C.C: Mgs. Ricardo Gutiérrez, **Delegado Permanente del Presidente del Directorio de ARCOTEL**